

REFERENCIA: Imparte instrucciones para la modificación de los presupuestos de 1974, de los Servicios de Bienestar.

CIRCULAR N° 4 2 8.-

SANTIAGO, 8 de Agosto de 1974.-

Con el objeto de regularizar la situación presupuestaria de los Servicios de Bienestar que, por aplicación de disposiciones legales sobre reajustes y otros, se ha visto alterada en sus ingresos y egresos, esta Superintendencia viene en impartir las siguientes instrucciones, a fin de que los citados Servicios presenten, si lo estiman procedente, una proposición de modificación de sus presupuestos vigentes, en cuya confección deberán ceñirse a las normas generales y específicas que a continuación se consignan:

1.- ENTRADAS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE.-

Se deberán suplementar los ingresos con los mayores recursos provenientes de la aplicación de los decretos leyes N° 446 y N° 550, incorporándose, además, todo mayor ingreso que se haya producido a la fecha y que provenga de fuente distinta de la indicada anteriormente. En ningún caso se considerarán mayores recursos provenientes de futuros reajustes de remuneraciones.

Aquellos Servicios que no hayan incorporado en su presupuesto las disponibilidades al 31 de diciembre de 1973, deberán hacerlo en esta ocasión.

Del total de los mayores ingresos del presupuesto corriente se destinará un porcentaje no inferior al 60% para suplementar el Título II - Gastos de Transferencia. Sin perjuicio de lo anterior, si la destinación indicada implicara la mantención de fondos inmovilizados, podrá reducirse dicho porcentaje, previa autorización de esta Superintendencia.

2.- SALIDAS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE.-

Cuando sea procedente, deberán actualizarse las salidas de acuerdo a los nuevos sueldos vitales establecidos en los decretos leyes N° 446 y N° 550.

3.- PRESUPUESTO DE CAPITAL.-

Las entradas deberán actualizarse de acuerdo a los mayores ingresos habidos. En conformidad con lo expresado en el punto 1.-. el traspaso de excedentes del presupuesto corriente no podrá exceder del 40% de sus mayores entradas, excepto en el caso que allí mismo se contempla.

SEÑOR

RICARDO CHALED P.

Los Servicios deberán adjuntar, con juntamente con las proposiciones de modificación, los siguientes antecedentes:

- a) Balance presupuestario al 30 de junio de 1974;
- b) Número de afiliados activos al 1° de enero, 1° de mayo y 1° de julio de 1974;
- c) Número de afiliados pasivos al 1° de enero, 1° de mayo y 1° de julio de 1974;
- d) Certificado de aporte de la Institución;
- e) Bases detalladas de cálculo de entradas y salidas;
- f) Copia del reglamento vigente a la fecha.

Las modificaciones y antecedentes deberán ser presentados en esta Superintendencia antes del 20 de agosto, o antes del día 27 de agosto cuando el Servicio no sea de Santiago.

Esta Superintendencia se permite hacer presente a Ud. que, como medida de ordenamiento administrativo, ha estimado conveniente establecer que el hecho de no solicitarse la modificación del presupuesto vigente dentro del plazo que se ha indicado precedentemente, hará plenamente aplicable el presupuesto aprobado inicialmente, sin que pueda obtenerse con posterioridad, modificación alguna al respecto.

Igualmente, la no entrega de los antecedentes a que se refiere la presente circular, obligará a este Organismo a devolver las suplementaciones propuestas, por falta de información, con lo cual se producirá la situación enunciada anteriormente.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE INTERINO